

**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
25 DE OCTUBRE DEL 2018  
Número: CT/55/18**

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas del día 25 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del día**

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000035718.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria.



Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

**II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

**III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000035718.**

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000035718**, la cual señala a la letra:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

***“Me gustaría saber qué empresa física o moral fue la encargada de desarrollar la aplicación móvil de la Lotería Nacional MX, favor de otorgarme la copia digital del contrato que se otorgó a la empresa o persona física, establecer el monto del contrato, la fecha en la que se otorgó y por qué se eligió ese contratista.” (sic)***

- 1) Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/478/2018** fechado el 1 de octubre de 2018.
- 2) Al respecto el Director de Administración mediante oficio **DA/1280/2018** de fecha 4 de octubre de 2018 remite el diverso **GRM/1739/2018** a través del cual la Gerencia de Recursos Materiales informa no contar con lo requerido por el solicitante.
- 3) Mediante oficio **GP/655/18** fechado el 25 de octubre de 2018 el Gerente de Producción señala lo siguiente:

“[...]

*Sobre el particular, adjunto la impresión del Contrato Abierto de Prestación del Servicio relativo a la Elaboración de Enteros, Impresión de Dato Variable, Verificación, Armado de Dotaciones y Empaque de los Diversos sorteos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 17 de marzo de 2017 que celebra la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con Litho Formas, S.A. de C.V., así como la versión testada por contener*

*información confidencial, relacionada con la mencionada empresa, y la misma comprende hechos y actos de carácter económico que puede ser de utilidad para un competidor, es decir, contiene información confidencial (datos personales y secretos comerciales) por lo que con su difusión se darían a conocer datos útiles para un competidos y se colocaría en situación de desventaja al titular de la misma y a la entidad.*

*Se precisa que la información que fue testada del Contrato mencionado, se refiere, específicamente a los siguientes servicios prestados por la empresa contratado por la Lotería Nacional:*

- *Datos personales del representante legal de Litho Formas*
- *Datos de identidad de la empresa Litho Formas*
- *Características Técnicas de producción de los billetes de lotería*
- *Medidas de seguridad del billete impresas en sistema offset*
- *Medidas de seguridad del billete de lotería impresas mediante el Sistema de alta seguridad, así como las herramientas y equipos de validación y decodificación de los candados*
- *Sistema de acabado y personalización de los billetes de lotería*
- *Logística de empaque por tipo de dotación de billete de lotería*
- *Lineamientos de operación para el proceso de empaque y entrega de dotaciones de billetes de lotería*
- *Seguimiento y control del proceso de impresión del dato variable en los billetes de lotería*
- *Logística del proceso de control de calidad de los billetes de lotería*
- *Continuidad del plan de negocio*
- *Capacidad de producción de la empresa Litho Formas*
- *Sistema de seguridad de las instalaciones Litho Formas*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA Ley de Propiedad Industrial. Por ello, solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en comentario.*

*Finalmente, me permito informarle que, la información solicitada por el particular, se encuentra debidamente integrada y consta de doce fojas útiles, mismas que se remiten a esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*

[...]"(sic)

- 4) En alcance al oficio citado en el punto anterior y mediante oficio **GP/260/2018** el Gerente de Producción señala lo siguiente:



[...]

*Sobre el particular y por instrucciones de la Subdirectora General, comunico a usted que la **aplicación móvil de la Lotería Nacional MX**, fue desarrollada por Litho Formas S.A. de C.V. como un elemento adicional que forma parte del **Contrato Abierto de Prestación del Servicio relativo a la Elaboración de Enteros, Impresión de Dato Variable, Verificación, Armado de Dotaciones y Empaque de los Diversos sorteos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 17 de marzo de 2017 que celebra la Lotería Nacional para la Asistencia Pública , con Litho Formas, S.A. de C.V.,***

*La **aplicación móvil de la Lotería Nacional MX**, corresponde a uno de los elementos que integran el Billete Impreso de Lotería, el cual corresponde a **“Realidad Aumentada: Los billetes para los sorteos deberán contener de forma impresa elementos virtuales en un entorno real que permita interactuar a través de una aplicación móvil (APP) disponible para las plataformas Android e iOS y desde dispositivos móviles como teléfonos inteligentes y tabletas, que tengan cámara fotográfica con auto foco y servicio de Internet, incorporando información digital de manera oculta y encriptada, cuyos elementos se combinen para la creación de una realidad mixta en tiempo real”, es uno de los elementos de seguridad del billete de Lotería, se conforme como parte integral del servicio de impresión de billete de Lotería.***

*Se adjunta copia del referido Contrato, el monto se encuentra en la cláusula cuarta del referido Contrato y se adjudicó a la empresa Litho Formas, S.A. de C.V. en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria, anexo Técnico y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHQ001-E17-2017. El fallo fue el 14 de marzo de 2017 y el Contrato fue suscrito el 17 de marzo del 2017.*

[...]

*Se adjunta la versión testada del Contrato Abierto de Prestación del Servicio relativo a la Elaboración de Enteros, Impresión de Dato Variable, Verificación, Armado de Dotaciones y Empaque de los Diversos sorteos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 17 de marzo de 2017 que celebra la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Litho Formas, S.A. de C.V. por contener información confidencial, relacionada con la mencionada empresa, y la misma comprende hechos y actos de carácter económico que puede ser de utilidad para un competidor, es decir, contiene información confidencial (datos personales y secretos comerciales) por lo que con su difusión se darían a conocer datos útiles para un competidos y se colocaría en situación de desventaja al titular de la misma y a la entidad.*

*Se precisa que la información que fue testada del Contrato mencionado, se refiere, específicamente a los siguientes servicios prestados por la empresa contratado por la Lotería Nacional:*

- *Datos personales del representante legal de Litho Formas;*
- *Datos de identidad de la empresa Litho Formas;*
- *Características Técnicas de producción de los billetes de lotería;*
- *Medidas de seguridad del billete impresas en sistema offset;*
- *Medidas de seguridad del billete de lotería impresas mediante el Sistema de alta seguridad, así como las herramientas y equipos de validación y decodificación de los candados;*
- *Sistema de acabado y personalización de los billetes de lotería;*
- *Logística de empaque por tipo de dotación de billete de lotería;*
- *Lineamientos de operación para el proceso de empaque y entrega de dotaciones de billetes de lotería;*
- *Seguimiento y control del proceso de impresión del dato variable en los billetes de lotería;*
- *Logística del proceso de control de calidad de los billetes de lotería;*
- *Continuidad del plan de negocio;*
- *Capacidad de producción de la empresa Litho Formas, y*
- *Sistema de seguridad de las instalaciones Litho Formas.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA Ley de Propiedad Industrial. Por ello, solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en comento.*

*Finalmente, me permito informarle que, la información solicitada por el particular, se encuentra debidamente integrada y consta de doce fojas útiles, mismas que se remiten a esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*

*[...](sic)*

El Comité procedió al análisis y revisión de la información antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

**Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...  
**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...”

#### **Artículo 113 de la LFTAIP:**

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”*
- II.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y...*

#### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**“Lineamiento Cuarto.** *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”*

**“Cuadragésimo cuarto.** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

- I.** *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II.** *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III.** *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”*

**“Criterio 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados.** *La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.”*

**“Criterio 13/13. Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a*

*efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

**Ley de Propiedad Industrial Artículo 82.-** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

El Comité procedió al análisis y revisión de la información antes referida, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa al “Contrato Abierto de Prestación del Servicio relativo a la Elaboración de Enteros, Impresión de Dato Variable, Verificación, Armado de Dotaciones y Empaque de los Diversos sorteos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 17 de marzo de 2017 que celebró la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con Litho Formas, S.A. de C.V.”, por tratarse de secreto comercial y por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y **aprueba** la versión pública de los mismos, los datos testados son los siguientes:

#### **I. Datos Personales**

- a) **Nombre:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

- b) **RFC:** Clave única e irreplicable por medio de la cual es posible conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.
- c) **Firma:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

## II. Secreto Comercial

- a) **Características Técnicas de producción de los billetes de lotería;**
- b) **Medidas de seguridad del billete impresas en sistema offset;**
- c) **Medidas de seguridad del billete de lotería impresas mediante el Sistema de alta seguridad, así como las herramientas y equipos de validación y decodificación de los candados;**
- d) **Sistema de acabado y personalización de los billetes de lotería;**
- e) **Logística de empaque por tipo de dotación de billete de lotería;**
- f) **Lineamientos de operación para el proceso de empaque y entrega de dotaciones de billetes de lotería;**
- g) **Seguimiento y control del proceso de impresión del dato variable en los billetes de lotería;**
- h) **Logística del proceso de control de calidad de los billetes de lotería;**
- i) **Continuidad del plan de negocio;**
- j) **Capacidad de producción de la empresa Litho Formas, y**
- k) **Sistema de seguridad de las instalaciones Litho Formas.**

Se considera un secreto comercial la información contenida en el listado anterior en virtud de que la misma representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes y el otorgarla implica brindar información con la que terceros podrían desarrollar un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que los posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de la Lotería Nacional, información que no comparten otras empresas de este ni de otros giros y aunado a esto de proporcionarlos se podría vulnerar la seguridad del billete electrónico de Lotería.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción II, de la LFTAIP; en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad y en el artículo 82 de la ley de Propiedad de Industrial.

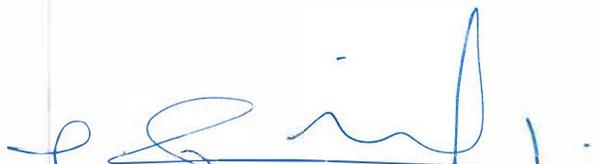


**Acuerdo Tercero.** Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información relativa al **“Contrato Abierto de Prestación del Servicio relativo a la Elaboración de Enteros, Impresión de Dato Variable, Verificación, Armado de Dotaciones y Empaque de los Diversos sorteos de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 17 de marzo de 2017 que celebra la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con Litho Formas, S.A. de C.V”** y **aprueban** la versión pública del mismo, requerido a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000035718** por contener un secreto comercial y datos personales. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la determinación al solicitante a través del medio que señaló en su solicitud para los efectos legales que haya lugar.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria siendo las 18 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



**LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA  
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA**  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA  
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA